

de 1984 concedidos a «Unión Cárnica, Sociedad Anónima», por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1986), por cese en la actividad de la industria, lo que supone la renuncia del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), la Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Carmen Lizárraga Madruño.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21244 *ORDEN de 24 de julio de 1990 por la que se anulan los beneficios de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984 a don José Tarradellas Arcarons en Gurb (Barcelona) para adaptar una fábrica de embutidos.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don José Tarradellas Arcarons para la adaptación de su industria cárnica de fábrica de embutidos y conservas cárnicas en Gurb (Barcelona), acogiéndose a las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, Este Ministerio ha dispuesto:

Anular los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984 concedidos a don José Tarradellas Arcarons por Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1986) por renuncia expresa del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), la Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Carmen Lizárraga Madruño.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21245 *ORDEN de 24 de julio de 1990 por la que se anulan los beneficios de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984 a don Michael Schara Barko en Barcelona (capital) para adaptar una fábrica de embutidos y conservas cárnicas.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Michael Schara Barko para la adaptación de su industria cárnica de fábrica de embutidos y conservas cárnicas en Barcelona (capital), acogiéndose a las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984.

Este Ministerio ha dispuesto:

Anular los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984 concedidos a don Michael Schara Barko por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1986) por renuncia expresa del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), la Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Carmen Lizárraga Madruño.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21246 *ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se anulan los beneficios de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984 a «Productos Domingo, Sociedad Anónima», en Hostalets de Balenyà (Barcelona), para adaptar una fábrica de embutidos.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Productos Domingo, Sociedad Anónima», para la adaptación de su industria cárnica de fábrica de embutidos, en Els Hostalets de Balenyà (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984.

Este Ministerio ha dispuesto:

Anular los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984 concedidos a «Productos Domingo, Sociedad Anónima», por

Orden de 22 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) por renuncia expresa del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), la Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Carmen Lizárraga Madruño.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21247 *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1990, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989, en lo que se refiere al Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote se extiende a las explotaciones constituidas por parcelas, en suelos enarenados, cultivadas de cebolla y situadas en la isla de Lanzarote.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro, se entiende por:

Explotación: Cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean continuas, y situadas en una misma comarca agraria que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica para obtención de producciones agrícolas garantizables por este Seguro, bajo la dirección de un empresario y caracterizada generalmente por la utilización de una misma mano de obra y de unos mismos medios de producción.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Son producciones asegurables las correspondientes al cultivo de cebolla procedente de la variedad «Lanzarote», siempre que cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

No son asegurables:

Los cultivos en parcelas enarenadas con pendiente superior al 12 por 100.

Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Los cultivos en parcelas en las que se haya realizado el trasplante con posterioridad al 31 de diciembre de 1990.

Art. 3.º Para la producción objeto del Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación del terreno antes de efectuar el trasplante, mediante las labores precisas. Para el caso de plantaciones procedentes de microbulbos se considera práctica obligatoria el realizar barbecho.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Utilización de plantales procedentes de la variedad «Lanzarote», teniendo en cuenta que si estos plantales provienen de microbulbos, éstos deben tener un calibre mínimo de 12 milímetros de diámetro.

d) Realización del trasplante en enarenados convencionales, a la densidad media tradicional. Se considera que la capa de picón (lapillis) que cubre el terreno de cultivo ha de tener al menos 10 centímetros de profundidad.

e) Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable. Especialmente se realizará el tratamiento contra el Trips Tabaci, con dos pases mínimos de tratamiento.

f) Recolección con grado de madurez comercial.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.